

RESOLUCIÓN No. 03634

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 05630 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER175180 del 20 de agosto de 2021, el señor DANIEL CRISTANCHO CASTILLO, en calidad de Gerente Ambiental y Social de CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de doscientos cuarenta y cinco (245) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 65 B No. 18 B – 50 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2020, suscrito por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., y CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., que tiene por objeto, entre otros, la ejecución de las Obras del Taller ANI, las cuales se realizarán en el inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1638383 propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con NIT. 800.215.807-2.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 03925 del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y de la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos cuarenta y cinco (245) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 65 B No. 18 B – 50 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2020, suscrito por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. y la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., que tiene por objeto, entre otros, la ejecución de las Obras del Taller ANI, las cuales se realizarán en el inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1638383.

Que, el día 13 de octubre de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 03925 del 14 de septiembre de 2021, al señor DANIEL HERNANDO CRISTANCHO CASTILLO, en calidad de apoderado de la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1.

RESOLUCIÓN No. 03634

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03925 de 14 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, autorizó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y a CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos veinte (220) individuos arbóreos de las siguientes especies: 31-*Acacia decurrens*, 11-*Acacia melanoxylon*, 26-*Bacharis floribunda*, 6-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Cupressus lusitanica*, 9-*Eucalyptus globulus*, 6-*Eucalyptus spp*, 6-*Fraxinus chinensis*, 9-Otro, 62-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Pinus patula*, 6-*Prunus capuli*, 2-*Sambucus nigra*, 42-*Smallanthus pyramidalis*, 1-*Thuja orientalis*. El **TRASLADO** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Escallonia paniculata*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ficus benjamina*, 2-*Fraxinus chinensis*, 2-*Persea americana*, 10-*Thuja orientalis*, 1-*Tibouchina spp*, ubicados en espacio privado en la Carrera 65 B No. 18 B – 50 de la localidad de Puente Aranda la ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14769 del 16 de diciembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$139.921.571) M/cte., que corresponden a 351.7 IVP(s) y equivalentes a 154.0094 SMMLV.

Que, la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021, fue notificada personalmente el día 4 de junio de 2022, al señor DANIEL CRISTANCHO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.526 de Medellín, en calidad de apoderado para trámites ambientales de CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.351.650-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 5630 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER93102 del 25 de abril de 2022, el señor SEBASTIAN FELIPE TAMAYO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de asuntos ambientales de CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT 901.351.650-1, presentó solicitud de modificación de tratamientos silviculturales de siete (7) individuos arbóreos autorizados mediante Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “*POR LA CUAL SE*

RESOLUCIÓN No. 03634

AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 3 de junio de 2022, en la Carrera 65 B No. 18 B - 50, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022, que estableció lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07363

Tala de: 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis

Total:
Tala: 7

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-2542, según acta de visita SCCM-20220578-075, en atención al radicado 2022ER93102 de 25/04/2022, se realiza la evaluación siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies como solicitud a la modificatoria de la Resolución No. 05630 de 29/12/2021, por la interferencia directa de las Obras del Taller ANI, las cuales se realizarán en el inmueble identificado con la Matrícula No. 50C-1638383. La compensación se realizará mediante el pago económico ya que no se presenta diseño paisajístico. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Se genera madera comercial, en el caso de requerir movilizarla, el autorizado deberá gestionar ante la SDA en correspondiente salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentar ante la SDA un informe técnico de la disposición final de esta madera. Se presenta recibo de pago por evaluación No. 5443818. No se genera cobro por concepto de seguimiento ya que este valor fue establecido en la Resolución No. 05630 de 29/12/2021.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	0.65

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.24 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 03634

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	12.24	5.36427	\$ 4.873.581
TOTAL			12.24	5.36427	\$ 4.873.581

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Que, mediante Informe Técnico No. 04600 del 17 de agosto de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente manifestó:

*"Finalmente, este informe técnico aclara que la especie arbórea que genera madera comercial es el Urapán (*Fraxinus chinensis*) y el concepto técnico SSFFS-07363 de 30/06/2022 deberá establecer en el capítulo VII. **OBLIGACIONES:** "la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización."*

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán	0.65
Total	0.65

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03634

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los

RESOLUCIÓN No. 03634

actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los

RESOLUCIÓN No. 03634

daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03634

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, por otra parte, la citada normativa reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población,

RESOLUCIÓN No. 03634

disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece la movilización de los productos forestales así:

Artículo 16°.- Movilización. *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en

RESOLUCIÓN No. 03634

la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER175180 del 20 de agosto de 2021 y conforme a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14769 del 16 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, autorizó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y a CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la **TALA** de doscientos veinte (220) individuos arbóreos de las siguientes especies: 31-Acacia decurrens, 11-Acacia melanoxylon, 26-Bacharis floribunda, 6-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 9-Eucalyptus globulus, 6-Eucalyptus spp, 6-Fraxinus chinensis, 9-Otro, 62-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 6-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, 42-Smallanthus pyramidalis, 1-Thuja orientalis. El **TRASLADO** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Escallonia paniculata, 5-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 2-Fraxinus chinensis, 2-Persea americana, 10-Thuja orientalis, 1-Tibouchina spp, ubicados en espacio privado en la Carrera 65 B No. 18 B – 50 de la localidad de Puente Aranda la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2022ER93102 del 25 de abril de 2022, el señor SEBASTIAN FELIPE TAMAYO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de asuntos ambientales de CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 901.351.650-1, presentó solicitud de modificación de tratamientos silviculturales de siete (7)

RESOLUCIÓN No. 03634

individuos arbóreos autorizados mediante Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5443818 con fecha de pago del 21 de abril de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor de INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con NIT. 800.215.807-2, y de CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 901.351.650-1, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$8.416) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4'873.581) M/cte., bajo el código C17-017 *“COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”*.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022 y el Informe Técnico No. 04600 del 17 de agosto de 2022, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.65** m3, que corresponde a la especie **Urapán**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”* de conformidad a lo solicitado mediante radicado No. 2022ER93102 del 25 de abril de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022 y el Informe Técnico No. 04600 del 17 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutiva quedara así:

RESOLUCIÓN No. 03634

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con Nit. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con Nit. 901.351.650-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de doscientos veintisiete (227) individuos arbóreos de las siguientes especies: 31-Acacia decurrens, 11-Acacia melanoxylon, 26-Bacharis floribunda, 6-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 9-Eucalyptus globulus, 6-Eucalyptus spp, 4-Eugenia myrtifolia, 1- Ficus benjamina, 8-Fraxinus chinensis, 9-Otro, 62-Paraserianthes lophanta, 1-Pinus patula, 6-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, 42-Smallanthus pyramidalis, 1-Thuja orientalis, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14769 del 16 de diciembre de 2021 y SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 65 B No. 18 B – 50 de la localidad de Puente Aranda la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con Nit. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con Nit. 901.351.650-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Escallonia paniculata, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 2-Persea americana, 10-Thuja orientalis, 1-Tibouchina spp, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14769 del 16 de diciembre de 2021 y SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 65 B No. 18 B – 50 de la localidad de Puente Aranda la ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1795	EUGENIA	0.49	7	0	Bueno	KR 65 B 18 B 50	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, no tiene espacio suficiente para conformación de un bloque de tierra adecuado que garantice la supervivencia,	Tala

RESOLUCIÓN No. 03634

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							factor que imposibilita realizar el trabajo operativo del bloqueo y traslado	
1803	EUGENIA	0.54	6	0	Bueno	KR 65 B 18 B 50	Se considera técnicamene viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, en su sitio de emplazamiento no se cuenta con el espacio suficiente para ingresar ni maniobrar la maquinaria requerida para ejecutar su bloqueo y traslado factor que imposibilita realizar el trabajo operativo, adicionalmente el árbol se encuentra muy próximo a una edificación que se deberá mantener durante el desarrollo de la obra	Tala
1804	EUGENIA	0.36	6	0	Bueno	KR 65 B 18 B 50	Se considera técnicamene viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, en su sitio de emplazamiento no se cuenta con el espacio suficiente para ingresar ni maniobrar la maquinaria requerida para ejecutar su bloqueo y traslado factor que imposibilita realizar el trabajo operativo	Tala
4720	EUGENIA	0.49	8	0	Bueno	KR 65 B 18 B 50	Se considera técnicamene viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, en su sitio de emplazamiento no se cuenta con el espacio suficiente para ingresar ni maniobrar la maquinaria requerida para ejecutar su bloqueo y traslado factor que imposibilita realizar el trabajo operativo	Tala
4723	URAPÁN, FRESNO	0.39	5	0	Bueno	KR 65 B 18 B 50	Se considera técnicamene viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, en su sitio de emplazamiento no se cuenta con el espacio suficiente para ingresar ni maniobrar la maquinaria requerida para ejecutar su bloqueo y traslado factor que imposibilita realizar el trabajo operativo	Tala
4771	URAPÁN, FRESNO	1.13	14	0	Bueno	KR 65 B 18 B 50	Se considera técnicamene viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo de gran porte que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, en su sitio de emplazamiento no se cuenta con el espacio suficiente para ingresar ni maniobrar la maquinaria requerida para ejecutar su bloqueo y traslado factores que imposibilitan realizar el trabajo operativo	Tala
4781	CAUCHO BENJAMIN	1.09	8	0	Bueno	KR 65 B 18 B 50	Se considera técnicamene viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que interfiere directamente con los diseños propuestos para la obra, en su sitio de emplazamiento no se cuenta con el espacio suficiente para conformar un bloque, ni para ingresar ni maniobrar la maquinaria requerida para ejecutar su bloqueo y traslado factor que imposibilita realizar el trabajo operativo, adicionalmente el árbol se encuentra muy próximo a una edificación que se deberá mantener durante el desarrollo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 03634

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con Nit. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con Nit. 901.351.650-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14769 del 16 de diciembre de 2021, SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022 y el Informe Técnico No. 04600 del 17 de agosto de 2022, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con Nit. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., con Nit. 901.351.650-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14769 del 16 de diciembre de 2021 y SSFFS-07363 del 30 de junio de 2022, mediante la CONSIGNACIÓN de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$144'795.152.00) M/CTE., que corresponden a 363.94 IVPS equivalentes a 159.37367 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03- 2021-2542, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

RESOLUCIÓN No. 03634

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. – *El autorizado, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con Nit. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble, y la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. con Nit. 901.351.650-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de Eucalipto común 11.755 m3, Eucalipto 7.465 m3, Pino patula 0.079 m3, Urapán, fresno 0.982, Ciprés, pino ciprés, pino 3.706 m3, para un total de 23.987 m3.*

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05630 del 29 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atencionciudadano@invias.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) con NIT. 800.215.807-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 25 G No. 73 B - 90 Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE, con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo cad@cfro.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 03634

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si CONCESIONARIA FERREA DE OCCIDENTE, con NIT. 901.351.650-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 113 - 43 oficina 602 Torre Samsung, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO NOVENO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ

CPS:

CONTRATO 20220383
DE 2022

FECHA EJECUCION:

19/08/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028
DE 2021

FECHA EJECUCION:

19/08/2022

RESOLUCIÓN No. 03634

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/08/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/08/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/08/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2022

Expediente: SDA-03- 2021-2542